



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



CONTRATO DE SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 100 MBPS RELACION 1:1 (SIMETRICO) QUE INCLUYA 5 IP PUBLICAS, DEBERA CONSIDERARSE TODO EL MATERIAL, INSUMOS, EQUIPO NECESARIO PARA DEJAR FUNCIONANDO A ENTERA SATISFACCION DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

NOSOTROS: **ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, del domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad Número: actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**; en el **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", por una parte y por otra el señor **LEO MAZA CHAVARRIA**, mayor de edad, de este y del de la portador de mi Carnet de Residencia número

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA", que se abrevia "INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR" pudiendo utilizar el nombre comercial de "INTERTELCO, SOCIEDAD ANONIMA", de este y del de la con Número de Identificación Tributaria

tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil uno, ante los oficios de la Notario Marissa Carolina Maselli Izas, en la que constá en la Cláusula Décima Novena, que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Administrador Único o al Director Presidente en su caso, quienes pueden nombrar a un Gerente General y este puede ejercer la representación legal y el uso de la firma social de dicha sociedad; así como también consta en la Cláusula Trigésima Quinta el nombramiento del señor Gregorio Adolfo Zepeda, como Gerente General de dicha sociedad; quien fue electo para un periodo indefinido e inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala bajo el número CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, del Libro CIENTO CUARENTA Y UNO electrónico de Sociedades Mercantiles, el día dos de julio del año dos

mil uno; Acta Notarial de Nombramiento, extendida en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los treinta días del mes de abril de dos mil uno, ante los oficios notariales de Marissa Maselli Izás, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala al Número CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO, del Libro CIENTO SEIS de Auxiliares de Comercio, el día once de junio de dos mil uno, en la cual consta el nombramiento del señor Gregorio Adolfo Zepeda como Gerente General de dicha sociedad para un periodo indefinido a partir del día once de junio de dos mil uno; Acta Notarial de Autorización de Inicio de Operaciones en la República de El Salvador, extendida en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de María de los Ángeles Lam Ralda, en la que consta la resolución del acta número cero cero dos de Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas, en cuyo punto número CUATRO, Literal d) se aprueba el inicio de las operaciones de la referida sociedad en la República de El Salvador y por ende la apertura de una sucursal en este país; Resolución emitida por el Ministerio de Economía de la República de El Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día siete de marzo de dos mil trece, por el señor Eric Alexander Alvayero en su calidad de Subgerente de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades el día quince de marzo de dos mil trece; Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince, ante los oficios del Notario Ricardo Ernesto Milla Álvarez, en el que consta que el señor Gregorio Adolfo Zepeda, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad Internet Telecommunication Company de Guatemala, S.A. Sucursal El Salvador; personería que el mismo Notario relacionó y dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa el otorgante, confiere Poder General Administrativo a mi favor, e inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTIOCHO, del Libro MIL SEISCIENTOS OCHENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintiuno de enero de dos mil quince, por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a proporcionar al Hospital a precios firmes la adjudicación de "SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 100 MBPS RELACION 1:1 (SIMETRICO) QUE INCLUYA 5 IP PUBLICAS, DEBERA CONSIDERARSE TODO EL MATERIAL, INSUMOS, EQUIPO NECESARIO PARA DEJAR FUNCIONANDO A ENTERA SATISFACCION DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.", según se detalla a continuación:

RENG.	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	<p>ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 100 MBPS RELACIÓN 1:1 (SIMÉTRICO) QUE INCLUYA 5 IP PÚBLICAS, DEBERÁ CONSIDERARSE TODO EL MATERIAL, INSUMOS, EQUIPO NECESARIO PARA DEJAR FUNCIONANDO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.</p> <p>FORMA DE PAGO: POR MEDIO DE 12 CUOTAS MENSUALES DE \$361.60</p> <p>DURACIÓN DEL CONTRATO: A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.</p> <p>ESPECIFICACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • MEDIO DE TRANSMISIÓN FIBRA ÓPTICA • SE PROPORCIONA ROUTER CON INTERFAZ FASTETHERNET 	\$361.60	\$4,339.20

	<ul style="list-style-type: none"> • MONITOREO Y SUPERVISIÓN PERMANENTE DESDE NUESTOR NOC. • SE ENTREGA HERRAMIENTA DE MONITOREO DE UTILIZACIÓN DE ANCHO DE BANDA. • SOPORTE CORRECTIVO INCLUIDO. • ATENCIÓN PERSONALIZADA Y SOPOTE A SUS OPERACIONES, CON LA MODALIDAD 7X24X365 • ROUTER EN CALIDAD DE COMODATO • MEDIA CONVERTER • SEGURIDAD DE TRANSMISIÓN EN LA INFORMACIÓN. • COMUNICACIÓN DIGITAL CON LA MÁS ALTA TECNOLOGÍA • TECNOLOGÍA DE PUNTA EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES • CONEXIÓN MEDIANTE FIBRA ÓPTICA. • REACCIÓN OPORTUNA EN SITUACIONES EVENTUALES. • DISPONIBILIDAD DEL 99.5% DE UPTIME. • GARANTIZAMOS QUE EL ENLACE SERÁ 1:1 Y NO SERÁ COMPARTIDO CON NADIE. 		
	Y DEMAS CONDICIONES DEL AL OFERTA.		
TOTAL ADJUDICADO:			\$ 4,339.20

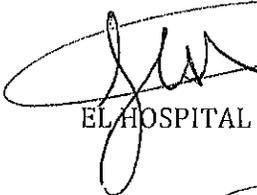
Tales servicios serán proporcionados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES VEINTE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,339.20)**; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, que el Hospital pagará al contratista por la prestación del servicio objeto de este contrato, dicho pago se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América, por medio de doce mensualidades fijas, sucesivas y vencidas de **TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DÓLARES SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$361.60)** cada una, las cuales serán canceladas en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP, la Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión y la oferta del contratista, el servicio objeto del presente contrato, deberá apegarse estrictamente a lo requerido por este hospital y de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del presente contrato.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas; vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **1)** El contratista deberá garantizar el ancho de banda contratado y que este sea simétrico, relación 1:1; **2)** El contratista deberá proporcionar un

número de teléfono para reportar en caso de fallas del servicio el cual deberá estar disponible con personal de turno 7/24 los 365 días del año; 3) El servicio será instalado en el Edificio Torre segundo nivel, Departamento de Informática, este deberá ser entregado con fibra óptica; 4) Se requiere que quede instalado y funcionando del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; 5) El contratista deberá presentar facturación los primeros 8 días hábiles de cada mes; 6) En caso de falla el servicio deberá ser solucionado en un tiempo no mayor a 4 horas; 7) El contratista deberá reportar ventanas de mantenimiento al servicio prestado con anticipación y estos serán programados en horas nocturnas; 8) El no cumplimiento de los términos antes expuestos, el hospital se reserva el derecho del pago mensual del servicio y la continuidad del mismo en caso sea atribuible al contratista; 9) Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre del Hospital Nacional Benjamín Bloom, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato. Toda correspondencia que el contratista necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Nelson Sigfredo Arévalo López, Jefe del Departamento de Informática, quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **IX) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al Hospital, Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$433.92)**, equivalentes al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **UN AÑO** contado a partir del uno de enero de dos mil veintidós. La garantía se entregara en la UACI, diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba por parte del contratista el contrato. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** El contratista no cumplan con las cláusulas del contrato y la oferta, la resolución de adjudicación, y modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. En caso de falla el servicio

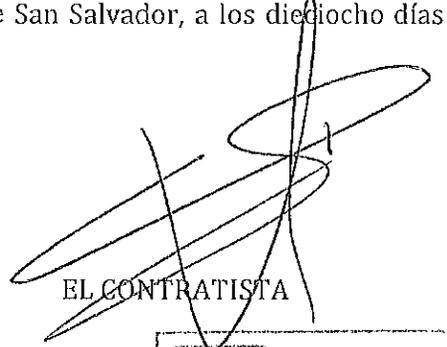
deberá ser solucionado en un tiempo no mayor a 4 horas. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El contratista responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. El contratista retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **X) INCUMPLIMIENTO:** Si el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si el contratista se retardare en la prestación del servicio de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de que el hospital requiere, en tal caso el contratista pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: **a)** Si el contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; **b)** Si el contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a prestar el servicio de mantenimiento, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgare, o no presentare la garantía ofrecida en la Cláusula Novena de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio.- **XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Séptima de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno; b) La Solicitud de Compra Número 1056/2021, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno; c) La Solicitud de Cotización Número 1056/2021, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; d) La oferta del contratista de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; e) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; f) Garantías; g) Modificación de Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contratos N°. HNBB 224, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inciso 1º y 2º de la

LACAP, el hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás legislación aplicable y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XVIII) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente, la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por el contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para el contratista de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXII) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2022-3202-3-0202-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. El contratista, facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo. El Hospital ha optado realizar pagos via transferencia bancaria, por tal

motivo si el contratista accede a esta modalidad debe presentar en el momento de entregar facturas en la Unidad Financiera Institucional, fotocopia de libreta donde se observe el número de cuenta bancaria del banco DAVIVIENDA O AGRICOLA, y así mismo llenar DECLARACION JURADA que podrá solicitar en la UACI de este hospital cuando reciba el presente contrato.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL", en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador.- "EL CONTRATISTA", en Colonia Escalón, Calle La Ceiba, N°. 265, San Salvador. Teléfono: 2263-4451. E-mail. ventas@intertelcosv.com.- **XXIV) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.-


EL HOSPITAL




EL CONTRATISTA


Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica